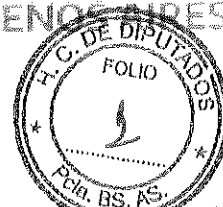


EXPTE. RO

28

126-27

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



La Plata, 12 de mayo de 2026

Al PRESIDENTE

de la H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º del fallo firmado (8 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 07/05/2026, en el Expediente N° 1-266.0-2024 relativo a la rendición de cuentas de MINISTERIO DE SEGURIDAD Ejercicio 2024.

Saludo a usted atentamente.

jp

GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTÓN THEA
Presidente

Nota N° 164/2026



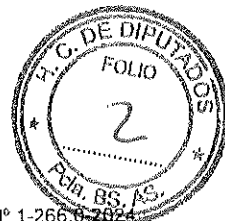
Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



Honorable Tribunal
de Cuentas



Corresponde expediente N° 1-266.0-2024
Ministerio de Seguridad – Ejercicio 2024

LA PLATA, 7 de mayo de 2026

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-266.0-2024 correspondiente a **MINISTERIO DE SEGURIDAD**, rendición de cuentas del **Ejercicio 2024** del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñó como titular del Organismo Eduardo Javier ALONSO.

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Señor David René JACOBY, en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Señor Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 51/51vta.)

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 18/2024 a la Contadora Mariela Romina PERDOMO (fojas 1) y posteriormente reasignado a la Contadora María Victoria LIMA, mediante Resolución N° 37/2024 (fojas 2).

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto general del ejercicio 2023 – Ley N° 15394 prorrogado para el ejercicio 2024 – Decreto N° 12/2024. Que, asimismo, rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y sus modificatorios y siguió en vigencia el Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/1971 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 3300/1972 y sus modificatorios, conforme con lo estipulado en los artículos 125 y 126 de la Ley N° 13767. Que, a su vez, rigió Ley N° 13981 y sus modificatorias que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y su Decreto Reglamentario N° 59/2019 y sus modificatorios y la Ley N° 15165 y sus modificatorias que declara y prorroga emergencias de diferentes sectores de la Provincia de Buenos Aires, prorrogada por la Ley N° 15310 de presupuesto 2022 por el plazo de dos

años.

IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$1.982.431.598.172 a través de un presupuesto original de \$617.582.419.058 y de modificaciones que lo aumentaron en la suma de \$ 1.364.849.179.114 (fojas 53).

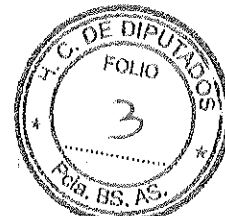
V.- Que, de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos por \$1.982.431.597.763,78 conformado por Pagos por la Repartición \$1.080.941.522.276,62; Pagos por la Tesorería General de la Provincia \$834.068.669.880,18 y Devengado Impago del ejercicio \$67.421.405.606,98 (fojas 53).

Que, además, se realizaron pagos presupuestarios de ejercicios anteriores por \$38.391.291.230,50 y pagos extrapresupuestarios del ejercicio: Cuenta de Terceros por repartición \$104.338.438.963,70 y Diversos \$112.290.160.040,56 (fojas 53vta.).

VI.- Que las cuentas bancarias del organismo presentaron Saldo Inicial de \$2.182.136.966,17; Ingresos de \$1.183.456.466.028,61; Egresos de \$1.181.706.477.768,52 y un Saldo Final de \$3.932.125.226,26 (fojas 53vta.).

VII.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que, como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión selectiva de la misma se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

VIII. Que, a fojas 3/44, se agregó copia del Fallo N° 354/25, de fecha 19/06/2025, recaído sobre el estudio de cuentas del Ministerio de Seguridad correspondiente al Ejercicio 2023, del cual surgen cuestiones a tratar en el presente ejercicio.



IX- Que la Relatoría, a fojas 45/48, presentó la Matriz de Hallazgos, a fojas 49/50 la Matriz de Recomendaciones y a fojas 51/63vta., el Informe de Auditoría.

X.- Que, a fojas 64/71vta., la Relatoría elevó el informe conclusivo conforme lo establece el Artículo 30 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias y, a fojas 74, se dictó la providencia de Autos para Resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien, de acuerdo con el orden establecido, expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en el Capítulo I “Resultados Obtenidos” del Informe Conclusivo (fojas 64/67 vta.), la Relatoría informa que, como consecuencia de la labor de auditoría llevada a cabo y documentada en los papeles de trabajo del sistema SIGMA, se adjuntaron las matrices de hallazgos y de recomendaciones correspondientes, las cuales constituyen parte integrante de los resultados obtenidos en el marco de los proyectos previstos en el plan anual de auditoría, sin haberse identificado observaciones materialmente relevantes que ameriten ser incorporadas al juicio de cuentas.

Que, del examen practicado, se obtuvo evidencia válida y suficiente para emitir opinión sobre cada uno de los proyectos auditados, así como para alcanzar una visión integral respecto del modo en que la Jurisdicción ejecutó los créditos presupuestarios asignados, en consonancia con la Ley de Ministerios y las políticas presupuestarias vigentes.

Que, en dicha labor, se evaluaron, entre otros aspectos, los procesos vinculados con la administración de los recursos humanos, destacándose que el organismo posee una dotación superior a los 100.000 agentes, con regímenes laborales diferenciados (Policial: Ley N° 13982; Administrativo: Ley N° 10430), lo cual configura un esquema de gestión de personal de significativa complejidad. Que, en términos presupuestarios, se relevó que el Programa 7 “Servicios de Seguridad Provincial” concentró el 69% del total de gastos devengados del ejercicio, siendo el gasto en personal el principal componente (95% del programa).

Que se ejecutaron procedimientos de auditoría orientados a verificar la adecuada liquidación de haberes y movimientos de personal. Que, del análisis sobre el régimen

administrativo, se detectaron inconsistencias de baja significatividad, subsanadas durante el curso de la auditoría; mientras que, respecto del régimen policial, se corroboró la complejidad del proceso de liquidación, involucrando múltiples escalafones y bonificaciones, identificándose errores reiterados en el cálculo de determinados suplementos, los cuales fueron corregidos por la autoridad responsable con la correspondiente documentación de respaldo.

Que el organismo comunicó encontrarse desarrollando un proceso de mejora del sistema de liquidación de haberes, a fin de automatizar el cálculo de retroactivos y disminuir la incidencia de errores involuntarios. Que dicho aspecto será retomado en la sección de recomendaciones, donde se sugiere reforzar los mecanismos de control interno, en particular sobre la liquidación de retroactividades.

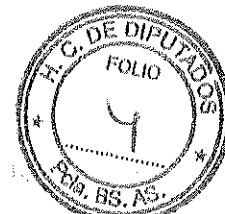
Que, asimismo, se analizó la actuación del Ministerio como autoridad de aplicación de los recursos pertenecientes a diversos fondos con afectación específica. Que, entre ellos, se examinó el Fondo establecido por el Decreto N° 3207/94 "Contralor y Verificación de Automotores", destinado, entre otras finalidades, a la adquisición de bienes y servicios, contratación de personal especializado, y programas de capacitación, pudiendo afectarse hasta el veinte por ciento (20%) de su recaudación a becas y capacitación técnica.

Que la recaudación de dicho fondo ascendió, en el ejercicio bajo análisis, a \$4.079.175.318,00, de los cuales se ejecutó el cincuenta y uno por ciento (51%), equivalente a \$2.069.517.342,41. Que el remanente del ejercicio fue transferido a la Jurisdicción "Obligaciones a cargo del Tesoro", conforme lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 13863.

Que, si bien se verificó cumplimiento formal de la normativa aplicable, del análisis cualitativo de la composición del gasto surge que el noventa y uno por ciento (91%) de las erogaciones correspondió a ajustes de precios, en detrimento de inversiones estratégicas tales como equipamiento, infraestructura o capacitación, situación que evidencia una planificación presupuestaria perfectible.

Que esta situación motivó la ampliación del análisis a otros fondos con afectación específica administrados por la Cartera ministerial, verificándose un patrón de subejecución y posterior reasignación de recursos a "Obligaciones del Tesoro", lo que podría afectar el cumplimiento de las finalidades previstas en las normas de creación de los tributos, así como la consecución de objetivos estratégicos en materia de seguridad pública.

Que también se auditó el "Fondo de Bomberos Voluntarios", creado por la Ley N° 14761, el cual registró un incremento del doscientos dieciocho por ciento (218%) respecto del ejercicio



precedente, concluyéndose que, en términos generales, la administración evidenció un manejo técnicamente adecuado, acompañado de acciones de seguimiento a las entidades beneficiarias. Que, en atención a observaciones formuladas en ejercicios anteriores, se analizó la gestión de bienes otorgados en comodato, verificándose la existencia de la documentación respaldatoria, vigencia contractual y cumplimiento normativo.

Que, en materia de contrataciones, el monto adjudicado en el Programa 1 "Actividades Centrales" ascendió a \$94.981.002.033,98. Que el análisis de los procedimientos reveló que el setenta y dos por ciento (72%) del monto total se adjudicó mediante Convenio Marco y el veintiséis por ciento (26%) por Licitación Pública, mecanismos que, conforme a la normativa aplicable, garantizan niveles adecuados de transparencia, concurrencia y control.

Que, en particular, a través del Convenio Marco N° 614-21-CM24 se adjudicó la provisión de mil trescientos sesenta y nueve (1.369) vehículos por un total de \$65.571.523.559,45, correspondiendo destacar que la selección del cocontratante constituye una facultad exclusiva de la Autoridad de Aplicación, conforme a la normativa vigente.

Que, finalmente, se examinó el circuito de recaudación y administración del Sistema de Policía Adicional (POLAD), cuya recaudación alcanzó \$118.547.234.039,92, del cual el setenta y uno por ciento (71%) proviene de entidades privadas y el veintinueve por ciento (29%) de organismos oficiales. Se identificaron mil ochocientos cincuenta y cinco (1.855) entidades contratantes, con un promedio de recaudación por entidad de \$58.917.814,22.

Que, en mérito de todo lo expuesto, corresponde dejar constancia de las conclusiones alcanzadas por la Relatoría y de los aspectos evaluados en la auditoría realizada.

Así voto.

SEGUNDO: Que por acápite V.1.1. de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo encomendado por el Artículo Quinto - Considerando Undécimo del Fallo N° 354/2025, correspondiente al Ministerio de Seguridad, Ejercicio 2023.

Que en el mencionado considerando se trató la observación referida a los incumplimientos detectados en los procesos de pago y en las redeterminaciones de precio de los certificados de avance de obra que surgieran de la ejecución del *Proyecto de Auditoría que analizó la puesta en valor y refacción de dependencias policiales de seguridad, específicamente las de la zona de La Plata* en el ejercicio 2022.

Que, como consecuencia de los apartamientos normativos, se decidió mantener las

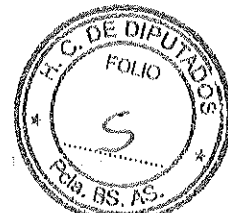
observaciones y sancionar a los responsables actuantes en el ejercicio 2022, quedando pendiente la verificación del cumplimiento de los artículos 14 y 16 del Anexo del Decreto N° 290/21 relacionados con la presentación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios con la que culmina el proceso de redeterminación, suscripta por el contratista y el comitente, y el acto administrativo que convalide el procedimiento y concluya el proceso.

Que, consecuentemente, la Relatoría avanzó con la obtención de información vinculada con el estado de las actuaciones administrativas por las que se gestionan las redeterminaciones de pago definitivas, a saber:

- EX-2023-09331789-GDEBA-DPTLMIYSPGP. Certificados de Pago por Redeterminación del Anticipo Financiero, N°1 y N°2; último movimiento 10/6/2024: Se encuentra en la Dirección Provincial de Arquitectura Policial desde ese momento. No consta el acta de redeterminación de precios ni el acto administrativo que la convalida.
- EX-2023-24886828-GDEBA-DPTLMIYSPGP. Certificados de Pago por Redeterminación N°3 al N°9: último movimiento 12/6/2024. Se encuentra en la Dirección Provincial de Arquitectura Policial desde ese momento. No consta el acta de redeterminación de precios ni el acto administrativo que la convalida.
- EX-2024-12715238-GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Certificados de Pago por Redeterminación N°10 y N°13: último movimiento 15/11/2024. Se encuentra en la Mesa de Entradas del Ministerio de Seguridad luego de la intervención de Fiscalía de Estado. No consta el acta de redeterminación de precios ni el acto administrativo que la convalida.

Que, por lo expuesto, la Relatoría informa que, respecto de los mencionados expedientes, se encuentra pendiente el cumplimiento de los artículos 14 y 16 del Anexo del Decreto N° 290/21.

Que, puesto a mi consideración el tema, entiendo que la Relatoría ha dado cumplimiento a la tarea encomendada. Que, asimismo, corresponde señalar que, si bien las actuaciones registraron movimientos durante el ejercicio 2024, en cumplimiento del artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70, se debe tener presente que aún subsiste pendiente el cumplimiento de los artículos 14 y 16 del Anexo del Decreto N° 290/21, referidos a la presentación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios y al dictado del acto administrativo que convalide el procedimiento y concluya el proceso. Que, en consecuencia, se estima pertinente encomendar a la Relatoría actuante que, en el próximo ejercicio, retome la cuestión e informe al respecto.



Así voto.

TERCERO: Que por acápite V.1.2. de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo encomendado por el Artículo Quinto - Considerando Decimocuarto del Fallo N° 354/2025, correspondiente al Ministerio de Seguridad, Ejercicio 2023, referido al recupero del cargo deudor del agente fallecido Juan Emmanuel VERA PINO, que tramita por EX-2022-05311350-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por haberes depositados en demasía con posterioridad a su deceso.

Que, al respecto, la Relatoría indica que no se han producido movimientos en el expediente desde el último ocurrido con fecha 27/11/2024.

Que, puesto a mi consideración el tema, entiendo que la Relatoría ha dado cumplimiento a la tarea encomendada. Que, asimismo, corresponde señalar que, si bien el expediente registró movimientos durante el ejercicio 2024, en cumplimiento del artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70, se debe tener presente que aún se encuentra pendiente de resolución el recupero del cargo deudor correspondiente al agente - Juan Emmanuel VERA PINO - motivo por el cual considero pertinente encomendar a la Relatoría actuante que, en el próximo ejercicio, retome la cuestión e informe al respecto.

Así dejo expresado mi voto.

CUARTO: Que por acápite V.1.3. de su Informe Conclusivo, la Relatoría retomó lo encomendado por el Artículo Quinto - Considerando Decimoctavo del Fallo N° 354/2025, correspondiente al Ministerio de Seguridad, Ejercicio 2023.

Que en tal considerando se hace referencia al reparo formulado en el ejercicio 2018, referido a pagos efectuados con posterioridad al cese, que obedecían a sentencias de las medidas cautelares interpuestas por los agentes en sede judicial, hasta tanto se resolvieran los recursos con apelación en subsidio interpuestos en sede administrativa.

Que, el caso pendiente de resolución corresponde al agente JIMENEZ, Daniel Sergio; cuya actuación por la que tramita el recupero de haberes es el EX2021-2818421-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

Que, al respecto, la Relatoría indica que no se han producido movimientos en el expediente desde el último ocurrido con fecha 22/11/2024.

Que, puesto a mi consideración el tema, entiendo cumplida la tarea encomendada a la Relatoría. Que, asimismo, corresponde señalar que, si bien el expediente registró movimientos durante el ejercicio 2024 en cumplimiento del artículo 80 del Decreto Ley N° 7647/70, se debe tener presente que aún se encuentra pendiente de resolución el recupero de haberes correspondiente al agente Daniel Sergio JIMENEZ motivo por el cual considero pertinente encomendar a la Relatoría actuante que, en el próximo ejercicio, retome la cuestión e informe al respecto

Así dejo expresado mi voto.

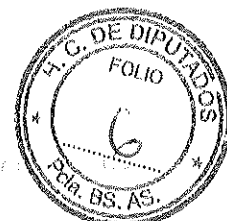
QUINTO: Que, continuando con el análisis de las cuestiones provenientes de ejercicios anteriores, mediante el Capítulo V.2 del Informe Conclusivo, la Relatoría se refiere al seguimiento efectuado en orden con recomendaciones formuladas durante el ejercicio 2023.

Que el Artículo Sexto – Considerando Decimonoveno del Fallo 354/2025 encomendó el seguimiento de las siguientes propuestas de mejora:

a. Se recomendó a la Dirección de Presupuesto la incorporación de apertura presupuestaria por cada superintendencia de policía.

Que, al respecto, la Relatoría consultó a las autoridades mediante Acta N°12, para que informen en relación con la temática señalada, indicando que la apertura programática vigente se corresponde con la del Ejercicio 2023, en virtud de las sucesivas prórrogas presupuestarias. Que destacan que, bajo la técnica del presupuesto por programas, la asignación de fondos persigue objetivos específicos de producción de bienes y servicios, intermedios y finales, en lugar de centrarse sólo en gastos financieros. Que, de esta manera, la nómina programática no necesariamente replica la estructura orgánico funcional de la jurisdicción, por lo cual resulta indispensable examinar los requisitos metodológicos que permitan elaborar una apertura compatible.

Que, en este sentido, los responsables señalan que, actualmente, las Superintendencias que cumplen con los requisitos de producción final o intermedia cuentan con la correspondiente apertura programática. Que, sin perjuicio de lo expuesto, informan que se dará inicio a un proceso de análisis integral de los lineamientos requeridos por este H. Tribunal, junto con las áreas técnicas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, órgano rector del subsistema presupuestario en el marco de la Ley de Administración Financiera, proponiendo un plan de trabajo progresivo en oportunidad de tener que



confeccionarse el anteproyecto de Presupuesto Ejercicio 2027, toda vez que -conforme a los plazos establecidos en el cronograma del Ministerio de Economía-, no resulta posible implementarlo para el Ejercicio 2026.

Que, en atención con la información analizada, la Relatoria considera que el Ministerio ha adoptado la recomendación formulada y que la encomienda se encuentra cumplida.

b. Se recomendó a la Dirección de Riesgos de Trabajo y Seguros, dependiente de la Dirección Provincial de Personal, el diseño de un circuito que optimice la coordinación entre el Ministerio de Seguridad y la Fiscalía de Estado para los trámites específicos de indemnizaciones por autoseguro para beneficiarios menores de edad, cuyos pagos se realizan mediante apertura de cuenta judicial.

Que, entre las posibles soluciones, se sugirió priorizar estos expedientes identificando las actuaciones bajo carácter de urgente, y/o analizar la necesidad y el origen del requisito de apertura de cuentas judiciales, a fin de agilizar los plazos de pago, reducir la mora y minimizar el pago de intereses adicionales, garantizando así una gestión más eficiente y efectiva de los recursos.

Que, en orden con ello, y consultadas las autoridades mediante Acta N°13 emitida por la Relatoria, informan que se han establecido canales de comunicación con las Subsecretarías a cargo de iniciar los mentados juicios, teniendo en cuenta el último domicilio de cada causante, como así también circuitos de tramitación directos entre dichas Subsecretarías y la Dirección de Riesgos de Trabajo y Seguros, evitando así demoras en los expedientes. Que consideran sustancial aclarar que el requisito de abonar la prestación de pago único por fallecimiento a los beneficiarios menores de edad a través de una consignación judicial, es una exigencia de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, y la posibilidad de realizar alguna modificación a esta exigencia excede completamente a esa Dirección. Que explican que una vez que la Subsecretaría correspondiente solicita la apertura de la cuenta judicial, hay ciertos plazos procesales que corresponden a cada Tribunal interviniente. Que, es decir, se inicia el juicio por la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a través de su Mesa virtual; una vez iniciado el juicio, el primer proveído da traslado a la contraparte; algunos Tribunales en ese momento también dan intervención al Asesor de Menores y ordenan la apertura de la cuenta judicial librándose oficio al Banco de la Provincia de Buenos Aires. Que, concluido este proceso por parte del Poder Judicial, y una

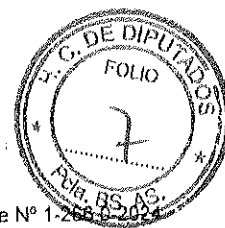
vez que se abrió la cuenta bancaria, el juzgado notifica a Fiscalía de Estado, quien mediante expediente remite a esa Dirección. Que consideran importante resaltar que, hasta el mes de marzo del corriente año, se procedía al pago de la indemnización correspondiente a través del Departamento de Tesorería del Ministerio de Seguridad. Que, ahora bien, a partir del 1° de abril, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 20/2025, la Dirección informa la cuenta recaída en el proceso de consignación judicial a la Dirección Provincial de Condiciones Laborales dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se proceda al pago de la prestación. Que los responsables informan que, a partir de este canal directo de comunicación, se han ido acortando notablemente los plazos en los trámites de pago.

Que, en atención con la información analizada, la Relatoría considera que el Ministerio ha adoptado la recomendación formulada y que la encomienda se encuentra cumplida.

c. Se recomendó a la Dirección Provincial de Personal la informatización del cálculo de la antigüedad de los docentes que perciben Horas Cátedra en el organismo, permitiendo optimizar la gestión, reducir errores y garantizar una administración más eficiente y precisa de los haberes docentes.

Que, en consonancia con ello, y consultadas las autoridades mediante Acta N°13 emitida por la Relatoría, informan que en una primera instancia se llevó a cabo un relevamiento integral de todas las antigüedades de la planta docente activa en el ciclo lectivo 2024. Que se procedió a realizar una base de datos contemplando la fecha de la última actualización del porcentaje de antigüedad que percibían al momento -teniendo en cuenta los distintos números de legajo que posee cada docente (ya que cada docente puede presentar hasta tres números de legajos concomitantes)-, para poder verificar el período de tiempo trabajado con el coeficiente de antigüedad. Que explican que las diferencias encontradas fueron corregidas y se procedió a establecer en esa misma base de datos, el período correspondiente a la futura actualización de dicho coeficiente.

Que es por ello que, al tener la planta docente con su antigüedad actualizada, cada mes se procede a realizar la verificación de la prestación de servicios correspondiente, controlando que se hayan cumplido los lapsos de tiempo necesarios para la actualización de cada porcentaje. Que, cumplido dicho control, explican que se procede a cargar en el sistema de sueldos mediante un proceso masivo, los cambios de los correspondientes índices. Que, por otro lado, se envía al Departamento de Liquidación de Haberes planilla con el listado de



docentes a los que les corresponde la actualización mensual y si atañe, el correspondiente ajuste retroactivo que no supera los cuatro meses. Que indican que con esta modalidad se actualizan aproximadamente 150 legajos mensuales, con un margen de error casi inexistente. Que destacan que se sigue trabajando para poder realizar una administración más eficiente de la antigüedad docente, pero advierten que como la planta docente dependiente del Ministerio se rige por contratos anuales, la continuidad de la prestación debe corroborarse en cada legajo para poder computar la actualización del concepto antigüedad.

Que, en atención con la información analizada, la Relatoría considera que el Ministerio ha adoptado la recomendación formulada y que la encomienda se encuentra cumplida.

Que, en base a las evaluaciones concretadas por parte de la Relatoría, opino que deben considerarse implementadas las recomendaciones de ejercicios anteriores por parte de los responsables del Ministerio y cumplidas las instancias de seguimiento por parte del equipo auditor.

Es mi voto.

SEXTO: Que en el capítulo II.- Recomendaciones, del Informe Conclusivo (fojas 66vta./67vta.), la Relatoría formuló, con relación al ejercicio bajo estudio, las siguientes propuestas de mejora:

1. Mejoramiento en el control y regularización de determinados conceptos salariales.

Que, en el marco del proyecto de auditoría vinculado a las liquidaciones salariales y movimientos de personal (Ley N° 13.482 – Régimen Policial), se detectaron inconsistencias en la liquidación de los conceptos "Bloqueo parcial por título", "Título universitario", "Título universitario no función" y "En función". Que las diferencias observadas resultaron de carácter menor y fueron subsanadas por los responsables motivo por el cual no implicaron perjuicio económico para el Ministerio.

Que, no obstante ello, y con el propósito de optimizar el proceso de liquidación de haberes, la Relatoría propone recomendar a la Dirección de Liquidación de Haberes el fortalecimiento de los mecanismos de control interno, con especial atención al cálculo de retroactivos dentro del sistema de sueldos.

2. Fortalecimiento de la planificación estratégica en la asignación y aplicación de recursos del Fondo de Contralor y Verificación de Automotores

Que luego de realizar un análisis integral sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fondo de Contralor y Verificación de Automotores, se concluyó que el 49% de

los fondos recaudados durante el ejercicio 2024 no alcanzó a ser aplicado para el destino específico previsto en el Decreto N° 3207/94, sino que fue transferido a la jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro conforme lo dispone la Ley N° 13863. Que, cabe señalar, que la normativa otorga al Fondo un amplio abanico de posibles destinos, que incluyen: la adquisición, locación, comodato o usufructo de bienes —inmuebles, muebles o semovientes—; la locación de obras o servicios; la contratación de personal especializado; y hasta un veinte por ciento (20%) de lo recaudado para becas de capacitación, asistencia a cursos, congresos o jornadas científicas, así como para la adquisición de indumentaria u otros efectos necesarios para los servicios instrumentados. Que, asimismo, puede destinarse a programas de investigación y capacitación técnica a cargo de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Que, si bien el organismo cumple formalmente con la normativa vigente, no se advierte una planificación estratégica en la asignación de los recursos recaudados, dado que prevalecen los ajustes de precios por sobre las inversiones orientadas a mejoras o adquisiciones significativas.

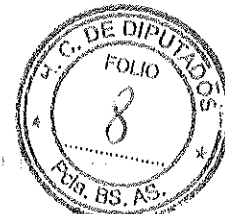
Que, en orden con ello, la Relatoría recomienda a la Dirección General de Administración implementar mecanismos de planificación estratégica para asegurar la aplicación efectiva de los recursos conforme a los fines específicos establecidos en el Decreto N° 3207/94, priorizando su utilización antes de considerar su transferencia a otras jurisdicciones.

Que, puesto a mi consideración el tema, considero que corresponde formular las recomendaciones antes mencionadas a las áreas indicadas en cada caso y encomendar a la Relatoría actuante en el próximo estudio su seguimiento e informe al respecto.

Así voto.

SEPTIMO: Que, en el informe conclusivo, la Relatoría expuso un párrafo de énfasis que corresponde consignar a fin de una mejor comprensión del ente auditado y/o de la información financiera.

Que en el marco del Proyecto N° 5.1.1 – Auditoría Contable Complementaria, y durante el análisis de las cifras expuestas en el Anexo de Movimiento de Bienes, se verificó la existencia de un saldo registrado bajo el Rubro 30 – Anticipos Financieros, por un monto de \$504.883.672,21 al cierre del ejercicio 2024. Que cabe precisar que dicho saldo tiene origen en ejercicios anteriores y que la Dirección General de Administración del Ministerio de



Seguridad se encuentra desarrollando tareas tendientes a la identificación y regularización de los bienes asociados, los cuales podrían haber sido recibidos y encontrarse pendientes los procesos de registro y alta patrimonial.

Que, no obstante, y en virtud de las nuevas disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Provincia, que introducen modificaciones en el tratamiento contable y exposición de los anticipos financieros a partir del ejercicio 2024, la temática fue objeto de un abordaje específico por parte del equipo auditor.

Que, en ese contexto, mediante Acta de Requerimiento se solicitó formalmente a los responsables del área que adecuaran el saldo del rubro Anticipos Financieros a lo efectivamente registrado, en aquellos casos en que los bienes hubieran sido incorporados al patrimonio. Que, en caso contrario, es decir, si los bienes no hubieran ingresado ni fueran a ingresar al patrimonio, correspondería proceder a su baja patrimonial contable y dejar de exponer su valor financiero en el anexo.

Que, en respuesta, la Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad informó haber identificado los bienes vinculados a los anticipos financieros, indicando que se encuentran en proceso de ajuste mediante distintas actuaciones.

Que el equipo auditor corroboró dichas afirmaciones mediante la revisión de los EX-2024-43823067- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP y EX-2025-36848666- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, constatando la existencia de actuaciones en curso orientadas a la depuración del saldo señalado.

Que, en síntesis, la Relatoría destaca que el Anexo de Bienes expone un saldo al cierre del ejercicio 2024 por \$504.883.672,21 en concepto de Anticipos Financieros, los cuales debieron ser depurados del anexo correspondiente. Que, sin embargo, considerando que las situaciones particulares han sido identificadas y que se mantiene un proceso de regularización en coordinación con la Contaduría General de la Provincia, este aspecto se deja expresamente señalado en el presente informe, a fin de mantener trazabilidad y transparencia en el seguimiento del rubro.

Que, en otro orden temático, la Relatoría destaca que el Estado de Movimiento de Fondos refleja los pagos realizados por la Tesorería Sectorial, quedando fuera de exposición las cifras pagadas por la Tesorería General (CUT), con cargo a las partidas del presupuesto de la jurisdicción. Que, asimismo, el total de Ingresos extrapresupuestarios informados incluye fondos presupuestarios, dado que los pedidos de fondos a la Tesorería General ingresan

como extrapresupuestarios asociados a un C42 con AXT, cuestiones que, si bien se encuentran contempladas en la propia operatoria del SIGAF y en las decisiones del órgano rector del sistema, resulta conveniente señalar al momento de tomar decisiones sobre las cifras expuestas en el cuerpo del mencionado estado contable.

Que, por todo lo expuesto, considero que debe dejarse constancia del párrafo consignado.

Así voto.

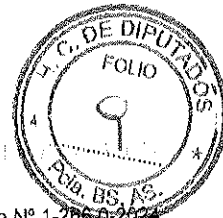
OCTAVO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VII, el Informe Conclusivo de fojas 67vta., confirma que la rendición de la cuenta presentada por los responsables del Ministerio de Seguridad ha quedado integrada y ajustada, a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los estados presupuestarios y contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria del ejercicio, por lo cual opino que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores, Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**



ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas del MINISTERIO DE SEGURIDAD - Ejercicio 2024, acorde a lo expresado en el Considerando Octavo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia de lo manifestado en los Considerandos Primero y Séptimo.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por cumplidas las tareas encomendadas a la Relatoría, surgidas del Artículo Quinto - Considerandos Undécimo, Decimocuarto y Decimoctavo del Fallo N° 354/2025 correspondiente al ejercicio 2023. Encomendar a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio que retome las cuestiones que surgen de los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto del presente Fallo e informe al respecto.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia del cumplimiento de las recomendaciones de ejercicios anteriores por parte de los responsables de las áreas designadas y de las instancias de seguimiento por parte del equipo auditor conforme lo establecido en el Considerando Quinto.

ARTÍCULO QUINTO: Formular y comunicar las recomendaciones del presente ejercicio, a la Dirección de Liquidación de Haberes y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad, según se indica en el Considerando Sexto, y encomendar a la Relatoría actuante en el ejercicio 2025 su seguimiento e informe en el próximo estudio de la cuenta.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al Ministro de Seguridad y a la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas

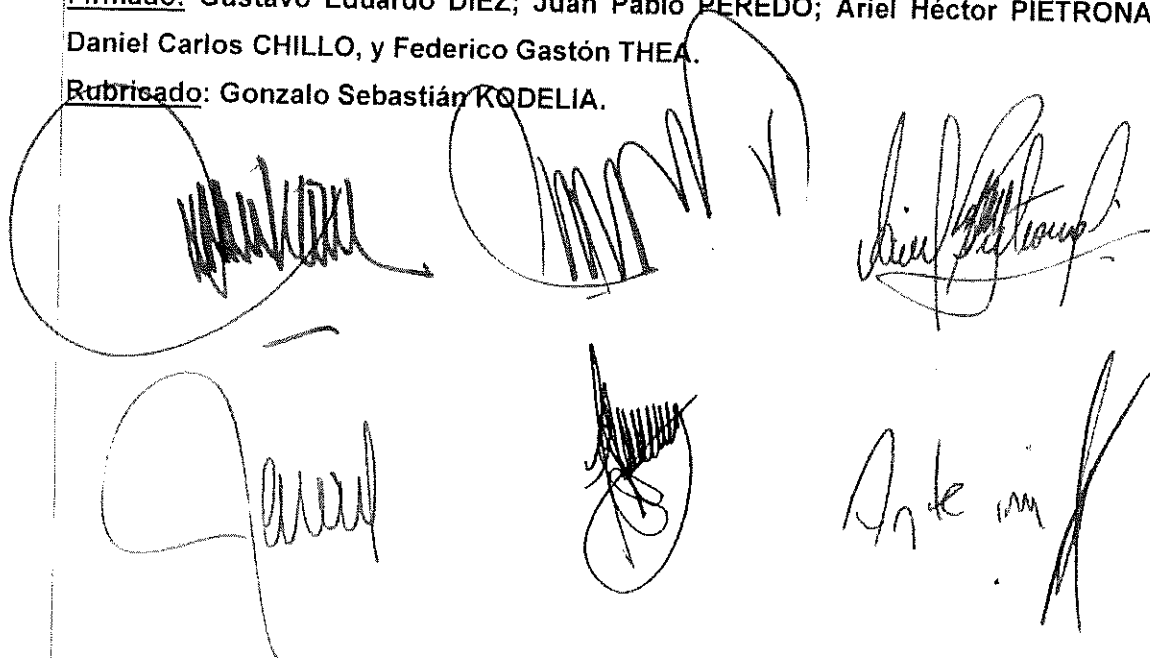
de Control N° 13767), al señor Tesorero General de la Provincia y a la Relatoría actuante en el ejercicio 2025.

ARTÍCULO SEPTIMO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de ocho (8) fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 206/2026

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ; Juan Pablo PEREDO; Ariel Héctor PIETRONAVE; Daniel Carlos CHILLO, y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.

The block contains six handwritten signatures. The first row has three signatures: a dense, scribbled signature on the left, a signature with vertical strokes in the middle, and a signature with a large loop on the right. The second row has three signatures: a signature with a large loop on the left, a signature with vertical strokes in the middle, and a signature with a large loop on the right.

FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc-501
Revisión: 11
Fecha: 18/11/22